3128

RESOLUCIÓN No.
(24 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN"

EL ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

3. Que el artículo 311 de la Constitución Política atribuye al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, entre otras funciones, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

4. Que el artículo 52 de la Constitución Política reconoce el derecho a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, y el artículo 70 Superior impone al Estado el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades.

5. Que la Ley 115 de 1994 y la Ley 181 de 1995 reconocen la educación, la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre como instrumentos de formación integral, participación, convivencia y desarrollo de niños, niñas y jóvenes.

6. Que el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "UN GOBIERNO CERCANO A LA GENTE" contempla acciones asociadas al fortalecimiento de la cultura, el arte, el patrimonio y la organización de eventos recreativos comunitarios, dentro de las cuales se articula la necesidad identificada por la Secretaría de Educación para la Cultura, la Juventud y el Deporte.

7. Que, de acuerdo con los estudios y documentos previos, la Institución Educativa Rural La Carlota articula diversas sedes ubicadas en sectores rurales del municipio, circunstancia que hace necesario promover espacios de integración institucional mediante actividades deportivas, recreativas y culturales en el marco de su Semana Institucional.

8. Que la Administración Municipal identificó la necesidad de contar con apoyo para la gestión y administración de los recursos destinados a la logística requerida para la realización de los encuentros deportivos, recreativos y culturales dirigidos a los estudiantes de la Institución Educativa Rural La Carlota y sus sedes.

9. Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece la contratación directa como modalidad de selección y, en su literal c), contempla los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

10. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y que, en consecuencia, le resulta aplicable lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto.

11. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 exige que la Entidad Estatal señale en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, indicando la causal invocada, el objeto del contrato, el presupuesto y las condiciones que exigirá al contratista, así como el lugar en el cual pueden consultarse los estudios y documentos previos.

12. Que la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL – EDUR, identificada con NIT 901476496-0, fue creada mediante Acuerdo No. 007 de 2020 del Municipio de Támesis, Antioquia, y de acuerdo con los estudios previos su objeto comprende la gerencia de proyectos y la promoción del desarrollo de sectores públicos, industriales y productivos, incluyendo actividades relacionadas con proyectos sociales, culturales, comerciales e industriales.

13. Que en los estudios previos se verificó la relación directa entre las actividades a ejecutar y el objeto de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL – EDUR, así como su idoneidad y experiencia para desarrollar el contrato interadministrativo de mandato sin representación.

14. Que la figura del mandato sin representación se fundamenta en los artículos 2142 del Código Civil y 1262 del Código de Comercio, y se adopta para la gestión y administración de los recursos necesarios para atender la logística prevista en el proyecto.

15. Que el presupuesto oficial del proceso asciende a SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($79.663.500) M/CTE., incluidos impuestos, costos directos e indirectos, de los cuales SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($75.870.000) corresponden a recursos a administrar y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($3.793.500) corresponden a honorarios equivalentes al cinco por ciento (5%), incluido IVA.

16. Que la erogación se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00000806 del 24 de septiembre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Puerto Berrío.

17. Que el plazo estimado de ejecución previsto en los estudios previos es de CUATRO (4) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

18. Que los estudios previos determinaron que no se exigirá garantía al MANDATARIO, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de las garantías que correspondan en los contratos derivados según su naturaleza y riesgos.

19. Que, en mérito de lo expuesto, se encuentra jurídicamente justificada la utilización de la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA para celebrar un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN con la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL – EDUR.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD. Justificar la utilización de la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, bajo la causal de CONTRATO INTERADMINISTRATIVO prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y reglamentada por los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, para celebrar un contrato interadministrativo de mandato sin representación con la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL – EDUR, NIT 901476496-0.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. El contrato tendrá por objeto: "PRESTAR, MEDIANTE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN, LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL DESARROLLO DE LA LOGÍSTICA REQUERIDA PARA LA REALIZACIÓN DE ENCUENTROS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y CULTURALES DIRIGIDOS A LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CARLOTA Y SUS SEDES, EN EL MARCO DE LA SEMANA INSTITUCIONAL, COMO ESTRATEGIA DE INTEGRACIÓN, PARTICIPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA."

ARTÍCULO TERCERO. PRESUPUESTO. El presupuesto oficial de la contratación es de SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($79.663.500) M/CTE., incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar. Este valor comprende recursos a administrar por SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($75.870.000) y honorarios del cinco por ciento (5%), incluido IVA, por TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($3.793.500). La contratación se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00000806 del 24 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO CUARTO. CONDICIONES DEL CONTRATISTA. La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL – EDUR deberá acreditar y mantener durante la ejecución del contrato su capacidad jurídica, idoneidad y experiencia relacionada con el objeto contractual; administrar los recursos conforme a los estudios previos y al contrato; manejar los recursos en cuenta independiente cuando corresponda; destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto; rendir los informes técnicos, administrativos y financieros exigidos; aportar los soportes de ejecución y pagos; observar sus obligaciones tributarias, laborales y de seguridad social; y cumplir las demás condiciones establecidas en los estudios y documentos previos.

3128

ARTÍCULO QUINTO. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El plazo estimado será de CUATRO (4) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El contrato se ejecutará en el municipio de Puerto Berrío, Antioquia, de acuerdo con la programación y las condiciones señaladas en los estudios previos.

ARTÍCULO SEXTO. GARANTÍAS. De conformidad con la justificación contenida en los estudios previos y con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá la constitución de garantías al MANDATARIO para el contrato interadministrativo, sin perjuicio de las garantías que deban exigirse en los contratos derivados, de acuerdo con su naturaleza y análisis de riesgos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SUPERVISIÓN. La vigilancia, control y seguimiento de la ejecución contractual serán ejercidos por el Secretario de Educación, para la Cultura, La Juventud y el Deporte, quien deberá cumplir las funciones de supervisión previstas en la ley, en el contrato y en los estudios previos.

ARTÍCULO OCTAVO. CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Los estudios y documentos previos que soportan la presente contratación podrán ser consultados en la Secretaría de Educación para la Cultura, la Juventud y el Deporte del Municipio de Puerto Berrío, ubicada en el Palacio Municipal, carrera 5 No. 50-11, Puerto Berrío, Antioquia, y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con las reglas de publicidad aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. PUBLICACIÓN. Publíquese el presente acto administrativo y los demás documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Puerto Berrío, Antioquia, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

GUSTAVO ADOLFO PINEDA ROJAS
Alcalde encargado